



**RESOLUCION GERENCIAL N° 256-2019-GRSM-PEAM.01.00**

Moyobamba, 22 JUL. 2019

**VISTOS:**

La Carta N°017-2019-CONSORCIO NARANJOS, del Contratista de la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín".

El Informe N°059-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G, del Ing. Wesley Jimeno García.

El Informe N°305-2019-GRSM-PEAM-04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo, con fecha 21.11.2018, suscribe con el Consorcio Naranjos el Contrato N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, cuyo objeto tiene por finalidad ejecutar la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín", por un importe de S/241,578.34, sin IGV., con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante Carta N°017-2019-CONSORCIO NARANJOS, el Consorcio Naranjos, Contratista de la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín", hace llegar al Proyecto Especial Alto Mayo, la liquidación del Contrato de Ejecución de obra N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, con un saldo a su favor por el importe de S/21,961.65 dicha liquidación vino acompañada de la documentación sustentatoria;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 19.03.2019 la Comisión de Recepción de la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín", designada mediante Resolución Gerencial N°066-2019-GRSM-PEAM.01.00, procede a la recepción de la obra, dejando constancia que el contratista ha levantado las observaciones planteadas en su momento;

Que, el Ing. Wesley Jimeno García, con Informe N°059-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G, respecto a la Liquidación del Contrato N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, de la ejecución de la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentada por el Contratista Consorcio Naranjos, en mérito al cual efectúa las siguientes observaciones:

1. De la verificación integral efectuado al contrato suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo y la empresa "CONSORCIO NARANJOS" y a las bases administrativas que dio origen a la contratación del contratista, se advierte que en los signados documentos no se estableció la formula ni el concepto de reajuste, no siendo aplicable para el presente caso los reajustes por no





## RESOLUCION GERENCIAL N° 256 -2019-GRSM-PEAM.01.00

corresponder, a pesar de ello la contratista en las valorizaciones 01, 02, 03 y 04 consideró los reajustes lo que conllevó a la Entidad a efectuar un pago indebido por un importe total de S/ 8,829.56.

2. La valorización N°04, del mes de febrero, que comprende del 01 al 08.02.2019, por un importe total de S/ 55,407.61, solo se le canceló al contratista el importe de S/ 34,038.71, tal como se registra en el comprobante de pago N°713, emitido por la Oficina de Tesorería del PEAM., quedando un saldo pendiente por pagar de S/ 21,368.90, este monto se ve incorporado en la columna de montos recalculados en la liquidación practicada por la Entidad.
3. Durante la ejecución del contrato, el contratista no fue pasible de aplicación de penalidades por mora u otras penalidades, establecidas en la cláusula décimo quinta de su contrato, habiendo culminado la prestación en 56 días, antes del plazo previsto que ofertó, cual fue de 60 días calendario.
4. La liquidación practicada por la contratista "CONSORCIO NARANJOS" arroja un saldo a favor del mismo por S/ 21,961.65, monto que resulta incoherente debido a que en las valorizaciones 01, 02, 03 y 04 consideró los conceptos de reajustes, lo que indujo a que la Entidad indebidamente los haga efectivo, en esa medida, en la liquidación practicada por la Entidad va a reflejar el importe de S/ 8,829.56, como reajustes que no corresponden.
5. Respecto al fondo de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 24,157.83 que el contratista "CONSORCIO NARANJOS" está considerando en su liquidación, aclaro que este monto no representa un concepto por pagar sino por devolver, toda vez que este monto deviene de las retenciones efectuadas por la Entidad en las valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento y no debería considerarse en la liquidación, el monto retenido debe ser revertido o devuelto al consorcio cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N° 350-2015-EF. y sus modificatorias, que textualmente dice: *(..) Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses (..);* de cumplirse estas condiciones el citado consorcio deberá solicitar la devolución de su fondo de garantía de fiel cumplimiento, por escrito.
6. El artículo 7° de la Ley 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), en la que señala textualmente: *(..) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.* Bajo esta premisa y en cautela de los recursos del Estado se efectuaron los recálculos correspondientes, determinando que la liquidación practicada por el contratista difiere en más, de la liquidación practicada por la Entidad.

Concluyendo y recomendando:

- De la revisión efectuada a la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 030-2018-GRSM-PEAM-01.00 de la Obra Complementaria "Construcción de





## RESOLUCION GERENCIAL N° 256-2019-GRSM-PEAM.01.00

*Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja – departamento de San Martín*, y formulada por el contratista “Consortio Naranjos”, se concluye que los montos recalculados no son correctos porque consideró en ello el concepto de reajuste que no está respaldado por su contrato ni con las bases integradas que dieron origen al procedimiento de selección, es por ello que difiere de la liquidación practicada por la Entidad tal como se desprende de lo enunciado en el numeral 4.1) del presente informe.

- En el numeral 4.4) del presente informe, se hace referencia de los pagos indebidos que la Entidad hizo al contratista Consortio Naranjos, por el concepto de reajustes, las mismas que fueron contempladas en las valorizaciones 01, 02, 03 y 04, este concepto resulta improcedente pagar, es por ello que el importe de S/ 8,829.56 se está considerando en la liquidación como una deducción, toda vez que en los documentos del procedimiento de selección que establece reglas definitivas y que forman parte del contrato, no se estableció las fórmulas y el pago por concepto de reajustes.
- Respecto al fondo de garantía que corresponde al fiel cumplimiento del contrato, la entidad durante el pago de las valorizaciones 01,02, 03 y 04, lo ha retenido al contratista Consortio Naranjos el importe de S/ 24,157.83 monto que corresponde al 10% del monto contractual, pero este monto no debe reflejar en la liquidación como deuda por pagar, sabido es que en lo que respecta a retenciones hechas por la Entidad por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido debe ser devuelto al contratista cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuando no pese sobre ello controversias u otras acciones que limiten su devolución, previa solicitud del contratista.
- Como resultado de la liquidación practicada por la Entidad, se determinó un saldo a favor del contratista de S/12,539.34 (Doce mil quinientos treinta y nueve y 34/100 soles), monto que debe ser devuelto al contratista Consortio Naranjos, bajo el cumplimiento de las formas y los procedimientos administrativos que rigen para la Entidad, debiendo para tal efecto emitir el correspondiente comprobante de pago.
- De acuerdo al acta de recepción de obra de fecha 19.03.2019 y contrastando con la Carta N°017-2019-CONSORCIO NARANJOS, de fecha 09.05.2019, documento con la que ingresa a la Entidad la liquidación del contratista Consortio Naranjos, se concluye que la liquidación, fue presentada dentro el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N°350-2015-EF. y sus modificatorias.
- En aplicación del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N°350-2015-EF. y sus modificatorias, se procedió a la revisión de la liquidación del Contrato N°030-2018-GRSM-PEAM.01.00, practicada por el contratista Consortio Naranjos, efectuando los recálculos en base a la documentación generada durante la ejecución de la obra, encontrando diferencias que distan de los montos reales por una inadecuada aplicación del procedimiento en la que se debió tener en cuenta el contratista al momento de formular sus valorizaciones.
- Es por ello y en atención a la norma invocada en el párrafo precedente, la Entidad, deberá observar la liquidación practicada por el contratista Consortio Naranjos y notificarlo adjuntando la liquidación practicada por la





## RESOLUCION GERENCIAL N° 256 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Entidad a más tardar el 05.07.2019, para que éste se pronuncie dentro los quince (15) días siguientes de haber recepcionado; es pertinente indicar que nos encontramos dentro el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cual es, (60) días calendarios de recepcionado la liquidación, cuya fecha fue el 09.05.2019, por tal motivo la Entidad deberá tomar las acciones correspondientes a fin de que el Contratista sea notificado dentro del plazo establecido;

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°305-2019-GRSM-PEAM-04.00, manifiesta a esta Gerencia General que esta Dirección ha procedido a la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra N°030-2019-GRSM-PEAM-01.00, suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Naranjos, en cuyo objeto se consignó la prestación de servicio para la ejecución de la obra, denominada: Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja - departamento de San Martín", el mismo que fue formulada por el citado Consorcio y alcanzada a la Entidad con Carta N°017-2019-CONSORCIO NARANJOS.; asimismo refiere:

- Al margen de que la Entidad no se haya pronunciado dentro el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 350-2015 y sus modificatorias, respecto a la liquidación formulada por el "CONSORCIO NARANJOS", eso no significa la aceptación de la liquidación en todos sus extremos y tampoco limita que la Entidad efectúe la revisión y los recálculos que correspondan, la aceptación del consentimiento de la liquidación sin el debido cuestionamiento puede acarrear perjuicio económico para Entidad, es así que esta Dependencia, a través del personal encargado, procedió a formular la liquidación del referido contrato el mismo que fue alcanzado a mi despacho con el documento de la referencia c), teniendo en cuenta para su formulación los recálculos y ajustes necesarios enmarcados dentro los parámetros normativos que rigen para la formulación de una liquidación, como son: La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225, su Reglamento, aprobado con el D.S. 350-2015 y sus modificatorias, el código civil, aprobado con el D.Leg. 295 y la Ley N°29438, que hace extensiva la medición de la inflación y otras normas conexas.
- La Entidad mediante carta N°676-2019-GRSM-PEAM-01.00, dio a conocer al "CONSORCIO NARANJOS", las observaciones hechas a la liquidación practicada por dicho consorcio, esto en aplicación estricta al artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 350-2015 y sus modificatorias, en respuesta a ello el signado consorcio hizo llegar a la Entidad la Carta N°018-2019-CONSORCIO NARANJOS, manifestando su conformidad sobre la liquidación practicada por la Entidad, lo conlleva a un consentimiento y por ende a que la Entidad apruebe la liquidación vía documento resolutivo.
- Visto lo esgrimido en los párrafos precedentes y a fin de que la Entidad proceda a formular la resolución que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, dando por consentida dicha liquidación, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1) Considerar en el acto resolutivo las observaciones planteadas en el numeral IV del Informe N°059-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G., emitido por la Dirección de Infraestructura, que se adjunta al presente.





## RESOLUCION GERENCIAL N° 256 -2019-GRSM-PEAM.01.00

- 2) Plasmar en el acto resolutivo, el cuadro de la liquidación del contrato de ejecución de obra N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, que se adjunta al presente.
- 3) Considerar en el acto resolutivo, el saldo a favor del contratista "CONSORCIO NARANJOS" por el importe de S/ 12,539.34 (Doce mil quinientos treinta y nueve y 34/100 soles), producto de los recálculos efectuados en la liquidación practicada por la Entidad, el mismo que debe ser notificado a la contratista. Asimismo, para que la Entidad haga efectivo del saldo a favor del consorcio, éste deberá emitir el respectivo comprobante de pago a fin de que la entidad pueda realizar los actos administrativos de las fases de compromiso, devengado y girado.
- 4) La entidad durante el pago de las valorizaciones 01,02, 03 y 04, ha retenido al contratista "CONSORCIO NARANJOS" el importe de S/ 24,157.83, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, este monto no está reflejando en la liquidación practicada por la Entidad por ser un concepto por devolver al supervisor. Esto de acuerdo al numeral 1) del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto retenido por la Entidad debe ser devuelto al contratista cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho numeral y cuando no pese sobre ello controversias u otras acciones que limiten su devolución, previa solicitud del contratista.
- 5) Se debe considerar en el acto resolutivo, que este documento se le alcance una copia a la Oficina de Abastecimiento, para que a través del operador del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE., se registre en la plataforma SEACE., esto en aplicación de la Directiva N°008-2017-OSCE/CD.
- 6) También se debe considerar en el acto resolutivo, que este documento se le alcance al especialista en liquidaciones financieras de contratos, el mismo que está adscrito a la Dirección de Infraestructura, esto con la finalidad de que pueda incorporar en la liquidación del proyecto el costo de ejecución de obra, como un componente del proyecto.
- 7) Se recomienda que se considere en el acto resolutivo, que, la Gerencia General autorice a la Oficina de Administración, para que a través de la Oficina de Contabilidad se provisione la obligación de pago del monto a favor del contratista producto de la liquidación practicada por la Entidad, hasta que la Entidad asuma la cancelación de la misma, esto con la finalidad de poder realizar los actos administrativos para la liquidación del proyecto.

Adjunto al presente el Anexo 01, que corresponde a la liquidación del contrato de ejecución de obra N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, Anexo 02, que corresponde al Informe N°059-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G., y todos los actuados que forman parte integral de la presente liquidación practicada;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR, de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;





**RESOLUCION GERENCIAL N° 256 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-APROBAR**, la Liquidación del Contrato N°030-2018-GRSM-PEAM-01.00, suscrito con Consorcio Naranjos, para la ejecución de la Obra Complementaria "Construcción de Techos Permanentes Convertible en la I.E. N°0621, localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja - departamento de San Martín"; de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA			
Obra	:Obra complementaria "Construcción de techos permanentes convertibles en la I.E. N° 621, Localidad de Naranjos, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja - Departamento de San Martín		
Lugar	: Nueva Cajamarca		
Contratista	: Consorcio Naranjos		
Referencia	:A.S. 021-2018-GRSM-PEAM-CS-Primera convocatoria		
Contrato	: 030-2018-GRSM-PEAM-01.00		
Monto Contractual	: S/ 241,578.34		
Plazo contractual	: 60 Días		
Plazo de ejecución	: 56 días		
CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
<b>A. DE LAS VALORIZACIONES PRESUPUESTO PRINCIPAL</b>			
Presupuesto principal	241,578.34	220,209.44	21,368.90
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>241,578.34</b>	<b>220,209.44</b>	<b>21,368.90</b>
<b>B. REAJUSTES</b>			
Reajustes que no corresponden	-	8,829.56	-8,829.56
<b>TOTAL REAJUSTE</b>	<b>-</b>	<b>8,829.56</b>	<b>-8,829.56</b>
<b>C. INTERESES</b>			
Presupuesto Principal	-	-	-
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>D. TOTAL GENERAL (A-B)</b>	<b>241,578.34</b>	<b>220,209.44</b>	<b>12,539.34</b>
<b>E. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>F. COSTOS DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>	<b>241,578.34</b>	<b>220,209.44</b>	<b>12,539.34</b>
<b>G. MULTAS Y SANCIONES</b>			
Otras penalidades	-	-	-
<b>TOTAL MULTAS Y SANCIONES</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>H. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (F)</b>			<b>12,539.34</b>





**RESOLUCION GERENCIAL N° 256-2019-GRSM-PEAM.01.00**

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al área de Abastecimientos, para que a través del operador del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se registre en la Plataforma SEACE, en aplicación de la Directiva N°008-2017-OSCE/CD.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Consorcio Naranjos, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Administración para las acciones administrativas pertinentes y las indicadas en el Informe N°305-2019-GRSM-PEAM.04.00, de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



.....  
**Ing. Muller A. Huancas Huamán**  
**GERENTE GENERAL**

